|  |  |
| --- | --- |
|  | **VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**  **OF.-** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **CIUDAD\_DE\_LA\_DELEGACIÓN\_CONDUSEF, ESTADO\_DE\_DELEGACIÓN\_CONDUSEF, A FECHA.** |

**NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA**

**EXPEDIENTE No.-** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA.**

**DOMICILIO\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA**

**CÓDIGO\_POSTAL\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA**

**MUNICIPIO\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA**

**ESTADO\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA**

.

Asunto. **SE RESUELVE SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTA.**

ACUERDO QUE LE RECAE A LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTA PRESENTADA POR EL **C. NOMBRE\_COMPLETO\_DEL\_USUARIO,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA,** CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 4⁰/2008, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha dos de junio de dos mil nueve, **NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA,** a través de su Representante Legalpresentó ante esta Comisión Nacional un escrito por virtud del cual solicitó la condonación de la multa impuesta por este organismo mediante Oficio número 1330/00-99/DGSL/DAS/1134/2009, de fecha catorce de abril de dos mil nueve.

II. La multa impuesta a **NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA,** por el importe de $27,400.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCENTOS PESOS 00/100M.N.), se originó por no presentar ante este organismo el Informe Trimestral de Consultas y Reclamaciones correspondiente al Cuarto Trimestre de dos mil ocho, a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CONSIDERACIONES**

1. Para el análisis de la presente solicitud de condonación de multa, se tomaron en cuenta las siguientes constancias, como elementos de estudio y que obran en el expediente al rubro indicado:
2. Acuerdo por el que se establecen las fechas de entrega-recepción del Informe Trimestral de Consultas y Reclamaciones de las Unidades Especializadas, vigente para el año dos mil ocho.
3. Oficio de Sanción 1330/00-99/DGSL/DAS/1134/2009, de fecha catorce de abril de dos mil nueve.
4. Solicitud de Condonación de Multa y sus anexos de fecha dos de junio de dos mil nueve.
5. De las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la institución financiera solicita la condonación de la multa impuesta por esta Comisión Nacional, argumentando en esencia que el Cuarto informe trimestral de dos mil ocho, no se mandó en tiempo y forma, debido a que el personal de esa Institución Financiera no pudo ingresar a la página de internet, de esta Comisión Nacional, sin embargo, manifiesta que presentó de manera extemporánea dicho informe en ceros, informando también que dicha institución no a realizado actividades para otorgamiento de créditos y en consecuencia los informes se envían en ceros, asimismo mencionan que han cumplido con todo lo que se les ha solicitado y que no cuentan con dinero para hacer frente a la multa, motivo por el cual solicita la condonación de la multa impuesta por este organismo.
6. Por su parte, del Oficio de Sanción número 1330/00-99/DGSL/DAS/1134/2009, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, se desprenden los siguientes elementos:
   1. Que **NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA,** en contravención a lo establecido por el artículo 50 Bis, fracción V de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros no rindió dentro del término que le fue concedido para tal efecto, el Informe Trimestral de Consultas y Reclamaciones correspondiente al Cuarto Trimestre de dos mil ocho.
   2. Que la institución financiera sancionada de ninguna manera desvirtuó el incumplimiento aludido.
   3. Que en consecuencia, esa institución financiera se hizo acreedora a la sanción establecida en el artículo 94, fracción VIII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
7. Derivado del estudio de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, esta Comisión Nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 107 y 108 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional establecidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo y con el ánimo de coadyuvar al sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano, estima que del presente expediente se desprenden elementos suficientes para presentar ante la H. Junta de Gobierno un Proyecto de procedencia parcial del 50% a la solicitud de condonación presentada por **NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA,** de conformidad con los siguientes:

|  |
| --- |
| **Criterios** |
| **1.** La institución financiera dio cumplimiento espontáneo a la obligación omitida. |
| **2.** La omisión en que incurrió la institución no afectó los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros. |
| **3.** No existe reincidencia de la institución financiera para no cumplir con lo ordenado por esta Comisión Nacional. |

logo

1. Efectivamente, si bien es cierto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa **NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA,** no rindió en el plazo otorgado para ello, el Cuarto Informe Trimestral de Consultas y Reclamaciones correspondiente al año dos mil ocho, también lo es que, de manera **espontánea** dicha institución dio cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, situación que se desprende del escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, siendo importante destacar que la omisión en la que incurrió dicha institución no derivó en un lucro indebido para esa institución en perjuicio de los usuarios de servicios financieros; por lo que el tipo de infracción cometida no influye en el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano, toda vez que las cifras arrojadas en el Informe de referencia fueron de cero, es decir, durante el período que comprende dicho informe no se presentaron consultas ni reclamaciones, y de los registros que obran en esta Comisión Nacional no se localizaron reincidencias por parte de la institución financiera para no cumplir con la entrega del Cuarto Informe Trimestral de Consultas y Reclamaciones de dos mil ocho.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto**,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracciones XXI, XXII y XXV; 22, fracción XVIII; 26, fracciones I, II, III, XVII y XIX; 93, 107 y 108 todos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; artículo 10 del Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil diez y el Acuerdo Delegatorio de fecha veintisiete de abril de dos mil once, se somete para aprobación de esta H. Junta de Gobierno, la procedencia en un 50% de la Solicitud de Condonación de Multa presentada por **NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA,** para quedar en la cantidad de $13,700.00 (TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** La presente resolución surtirá efectos, siempre y cuando **NOMBRE\_DE\_INSTITUCIÓN\_FINANCIERA,** pague el **50%** restante de la multa impuesta por esta Comisión Nacional ante la Tesorería de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Atentamente,

El Vicepresidente Jurídico

**LIC. LUIS ALBERTO AMADO CASTRO**